



"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000109  
EXP.  
REF.

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.174  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
DICIEMBRE 30 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SEDE DEL GOBIERNO  
P R E S E N T E.

011903

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAGO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 174 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
W. Congreso del Estado  
de Chiapas.  
C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA  
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA  
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 174

**La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:**

### Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, se sustenta en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los Criterios Generales de Política Económica y en el marco normativo aplicable en materia de deuda pública, con el objeto de preservar la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas estatales.

De conformidad con la autorización previa otorgada por el Honorable Congreso del Estado, a través del artículo 2º del Decreto No. 053, publicado en el Periódico Oficial 005, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo del Estado ha contratado financiamientos destinados al refinanciamiento y reestructura de obligaciones financieras previamente contraídas, con el propósito de mejorar sus condiciones financieras y reducir el costo del servicio de la deuda, sin que dichas operaciones hayan implicado un incremento en el saldo de la deuda pública del Estado

Los financiamientos referidos se encuentran vinculados a tasas de interés variables, lo que expone al Estado a riesgos financieros derivados de la volatilidad de las tasas de referencia del mercado.

En ese contexto, y de conformidad con los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 429, fracción I; 430, 431, 432, fracción IV, 435, fracciones II, IV y VII, 438, fracción II, III, IV, V y XVIII, 449, 458 y demás artículos relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chiapas; y considerando que el presente fue aprobado por al menos el voto de las dos terceras partes de los Diputados de la actual Legislatura, previo análisis de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

capacidad de pago del Estado de Chiapas, del destino del financiamiento y del otorgamiento de los recursos que constituirán la fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, la contratación de operaciones de instrumentos derivados relacionadas con los financiamientos celebrados con fundamento en el artículo 2º del Decreto No. 053, publicado en el Periódico Oficial 005, de fecha 31 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, y a efecto de mitigar dichos riesgos, se aprobó la expedición del presente Decreto, con el objeto de autorizar la contratación de operaciones de instrumentos derivados relacionadas con los financiamientos, previamente celebrados por el Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se adiciona el artículo 2º Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026**

**Artículo Único.**- Se adiciona el artículo 2º Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**Artículo 2º Bis.**- Previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Chiapas, del destino del financiamiento y del otorgamiento de los recursos que constituirán la fuente de pago, se autoriza la contratación de operaciones de instrumentos derivados relacionadas con los financiamientos, previamente celebrados por el Estado, bajo los siguientes términos:

I. Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyen parte su deuda pública directa con fuente de pago en participaciones federales, se autoriza al Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que contrate instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAPs con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para cubrir un monto nocial de hasta \$12,010,577,055.78 (doce mil diez millones quinientos setenta y siete mil cincuenta y cinco pesos 78/100 M.N.) y por un plazo de hasta 10 (diez) años, para la cobertura de los siguientes contratos de apertura de crédito simple:

- a. El contrato de apertura de crédito simple de fecha 17 de octubre de 2025, celebrado entre el Estado en su carácter de acreditado y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como acreditante, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

M.N.), con número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios No. P07-1025057, de fecha 30 de octubre de 2025;

- b. El contrato de apertura de crédito simple de fecha 17 de octubre de 2025, celebrado entre el Estado en su carácter de acreedor y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreedor, hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios No. P07-1025058, de fecha 30 de octubre de 2025;
- c. El contrato de apertura de crédito simple de fecha 17 de octubre de 2025, celebrado entre el Estado en su carácter de acreedor y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreedor, hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios No. P07-1025059, de fecha 30 de octubre de 2025; y
- d. El contrato de apertura de crédito simple de fecha 21 de octubre de 2025, celebrado entre el Estado en su carácter de acreedor y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreedor, hasta por la cantidad de \$6,111,698,245.71 (seis mil ciento once millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.), con número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios No. P07-1025060, de fecha 30 de octubre de 2025.

En ningún caso el monto nocional de los instrumentos derivados que se contraten con fundamento en el presente Artículo podrá exceder el saldo insoluto de los financiamientos a los que se encuentren directamente asociados, ni podrá destinarse a fines distintos a la cobertura de riesgo de tasa de interés de dichos financiamientos ni a incrementar el saldo de la deuda pública directa del Estado.

II. A efecto de lo anterior, la Secretaría de Finanzas deberá realizar la contratación de los instrumentos derivados en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La Secretaría de Finanzas estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Una vez celebrados el o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Artículo, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en términos de la normatividad aplicable.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

III. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, sin perjuicio de afectaciones previas, para que, en términos de la normativa aplicable, los instrumentos de cobertura y derivados que se contraten conforme al presente Artículo tengan la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados; es decir, el derecho y los ingresos de hasta el 17.50% (diecisiete punto cincuenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

En ningún caso se podrán realizar afectaciones adicionales a las autorizadas en el presente Artículo, para efectos de servir como fuente de pago de los instrumentos de cobertura y derivados que se contraten conforme al presente.

IV. La afectación a que se refiere la fracción III que antecede, podrá formalizarse mediante fideicomisos previamente constituidos y, en caso de que resulte necesario y/o conveniente, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros que a la fecha tenga celebrados el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos. Los fideicomisos que se modifiquen en términos del presente Artículo no tendrán el carácter de fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal o Descentralizada.

V. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que negocie y apruebe las bases, términos y condiciones que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los instrumentos derivados, así como para que suscriba los actos, convenios, instrumentos legales y documentos necesarios para la contratación y perfeccionamiento de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los instrumentos derivados y/o documentos correspondientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

VI. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la normativa aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Artículo, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado, es decir, con recursos ajenos a los contratos de crédito a los que se encuentren asociados los instrumentos derivados correspondientes.

VII. El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago de los instrumentos derivados que se contraten al amparo de la presente autorización, hasta su total terminación.

En términos del marco normativo aplicable, el Estado informará a la actual Legislatura sobre la celebración de las operaciones de instrumentos derivados, así como sobre las condiciones de contratación, autorizadas conforme al presente Artículo.

VIII. La vigencia de lo autorizado en el presente Artículo es hasta el 31 de diciembre de 2026, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas durante todo el ejercicio fiscal de 2026.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo Segundo.**- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

P.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 174, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se adiciona el artículo 2º Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026.